

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 29 de mayo de 1968 por la que se anula una de las vacantes anunciadas en Orden de 10 de mayo de 1968 y se convoca una nueva para proveer con Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.*

Excmos. Sres.: Por haberlo así solicitado la Dirección General de la Guardia Civil queda anulada la vacante que para ser cubierta por Coronel o Teniente Coronel, como segundo Jefe provincial de Protección Civil de Ciudad Real, fué convocada por Orden de 10 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 118). En su lugar se anuncia una plaza de segundo Jefe local de Protección Civil de El Ferrol del Caudillo para Teniente Coronel, Comandante o Capitán.

Las instancias de los solicitantes de esta vacante deberán tener entrada en la Comisión Mixta de Servicios Civiles antes del día 25 del próximo mes de junio, subsistiendo todas las disposiciones comunes de la Orden anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1968.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, José de Lino Lage.

Excmos. Sres. Ministros ...

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 25 de mayo de 1968 por la que se convoca la plaza de Profesor especial de «Francés» en la Escuela femenina de Maestría Industrial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacante la plaza de Profesor especial de «Francés» en la Escuela femenina de Maestría Industrial de Madrid, que ha de ser provista mediante concurso de méritos y examen de aptitud, conforme exige el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a concurso de méritos y examen de aptitud la plaza de Profesor especial de «Francés» de la Escuela femenina de Maestría Industrial de Madrid.

Segundo.—El concurso de méritos y examen de aptitud a la plaza de Profesor especial de «Francés» se regirá por las normas de la presente convocatoria y en lo no previsto en ésta por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Tercero.—Los aspirantes que deseen tomar parte en el referido concurso deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

b) No padecer psicopatías, tuberculosis ni cualquier otra enfermedad o defecto psíquico o físico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia y cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

c) Poseer el título de Licenciado en Filosofía y Letras, titulado por la Escuela Central de Idiomas, o experto en el idioma francés, según determina el Decreto de 8 de noviembre de 1957.

d) Ser adicto a los Principios Fundamentales del Estado.

e) Los concursantes femeninos deberán haber efectuado el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de la realización del mismo.

Cuarto.—Los aspirantes deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional solicitando tomar parte en el concurso de méritos y examen de aptitud. En ella habrá de manifes-

tarse expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Justificante de haber satisfecho en la Caja de la Junta Central de Formación Profesional Industrial la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen.

c) Justificante de haber abonado en la Sección de Cajas Especiales del Ministerio la cantidad de 60 pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1636/1959).

d) Memoria relativa a la actividad docente, científica o investigadora del aspirante y las publicaciones acreditativas de los méritos que aleguen.

Quinto.—Las instancias, los justificantes del pago por derecho de examen y tasa por formación de expediente, así como la documentación a que se refiere el apartado d) del número anterior, habrán de ser presentados en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro General terminará a las trece horas del día en que finaliza el plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen podrá realizarse por giro postal o telegráfico, dirigido separadamente a las dependencias mencionadas, indicándose la aplicación que debe darse a las cantidades, con el fin de que aquéllas puedan remitir a la Sección de Formación Profesional los recibos que han de unirse a los expedientes de los interesados, ya que en ningún caso servirán los resguardos del giro como justificante del abono de aquellos derechos.

Sexto.—La Dirección General de Enseñanza Media y Profesional publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos del concurso, con indicación en este caso de las causas de la no admisión.

Resueltas las reclamaciones que en su caso pudieran presentarse, al amparo de lo establecido en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se devolverá a los aspirantes excluidos, previa solicitud, la documentación aportada, pero en ningún caso será devuelto el importe de las cantidades abonadas en concepto de derechos de examen o por formación de expediente.

Séptimo.—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se procederá por la Dirección General de Enseñanza Profesional al nombramiento del Tribunal, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Este Tribunal habrá de juzgar los méritos de los interesados y las pruebas de aptitud que más adelante se detallarán.

Dicho Tribunal estará constituido por un Presidente y dos Vocales, nombrados libremente de entre los miembros del Consejo Nacional de Educación, Instituto de España, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Junta Central de Formación Profesional Industrial, Catedráticos de Universidad, de Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio, Catedráticos de Institutos, de la Escuela Central de Idiomas y Profesores numerarios de Escuelas de Formación Profesional Industrial.

Octavo.—Previamente a la realización de los ejercicios, el Tribunal procederá a la apreciación de los méritos que aporte cada uno de los solicitantes, con arreglo a un criterio de máxima objetividad, utilizando a este efecto los cuadros de puntuación que estime más conveniente, teniendo en cuenta:

a) Títulos aportados y su adecuación a la materia de que se trata.

b) Naturaleza de la labor docente realizada por el aspirante y de modo especial la referida a la Formación Profesional;

c) Otras circunstancias que acrediten las condiciones del solicitante para la tarea a que aspira.

Noveno.—Los aspirantes se someterán ante el Tribunal en los locales, día y hora que al efecto se determine a la realización de los siguientes ejercicios:

1.º Desarrollo por escrito, durante tres horas como máximo, de los temas elegidos por los concursantes de entre cuatro propuestos libremente por el Tribunal, comprendidos en el cuestionario de segundo y tercer curso del grado de Aprendizaje de la Rama de Peluquería y Cosmética, aprobados por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26, número especial).

2.º También escrito, consistirá en dos dictados que señale el Tribunal, con traducción directa e inversa.

3.º Práctico, consistente en el mantenimiento con un miembro del Tribunal de una breve conversación en francés.

La duración de los dos últimos ejercicios será fijada por el Tribunal al comienzo de los mismos. Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Décimo.—Los aspirantes que no se presenten cuando fueran llamados por el Tribunal perderán su turno y sólo podrán comparecer al segundo y último llamamiento. Si en éste tampoco se presentaran perderán todo derecho a ser examinados. Comenzada la práctica de ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

Undécimo.—Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en caso no previsto. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

Duodécimo.—Una vez comenzados los ejercicios y en caso de que se presenten reclamaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, el Tribunal deberá ajustarse en su actuación a lo establecido en dicho artículo.

Decimotercero.—Terminados los ejercicios el Tribunal formulará propuesta, en la que sólo habrá de figurar el aspirante aprobado.

Decimocuarto.—La propuesta del Tribunal sobre nombramiento o declaración, en su caso, de no haber lugar a la provisión de la plaza se someterá a informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, que seguidamente elevará la misma al Ministerio para la resolución definitiva.

Decimoquinto.—Dentro del plazo de treinta días hábiles al de la propuesta de nombramiento, el concursante aprobado habrá de presentar en el Registro General del Ministerio, con instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada o legitimada, en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación médica acreditativa de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Título académico, caso de que lo posea. El título puede ser reemplazado por testimonio notarial del mismo, fotocopia, debidamente compulsada, por orden supletoria o por el recibo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal del domicilio del interesado.

f) Declaración jurada por la que el interesado se compromete a respetar en el ejercicio de sus funciones y de toda su conducta pública, los principios fundamentales del Estado y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa o por fallo del Tribunal de honor.

Los documentos que se especifican en los apartados b), c), e) y f) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

g) Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario.

h) Si fuera mujer, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Decimosexto.—Si el aspirante tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y las demás circunstancias, en forma de hoja de servicios.

Decimoséptimo.—Si dentro del plazo indicado en el número quince y salvo caso de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentara la documentación debida se entenderá que renuncia a su nombramiento, sin reserva alguna de sus derechos, debiendo darse cumplimiento por el Tribunal en tal supuesto, a lo que establece en el apartado segundo del artículo 14 el mencionado Decreto de 10 de mayo de 1957.

Decimooctavo.—El concursante que resulte nombrado quedará obligado a realizar en la Institución de Formación del Profesorado los cursos de perfeccionamiento técnico y pedagógico que acuerde la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y a cuanto se determina en el Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de diciembre).

Decimonoveno.—El nombrado percibirá el haber anual de 24.000 pesetas más dos pagas extraordinarias en julio y diciembre, con cargo al presupuesto de la referida Junta, y el nombramiento le será por un quinquenio, prorrogable por otros cinco años, mediante las pruebas que se establezcan, con un incremento en su dotación del 50 por 100.

Vigésimo.—El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles siguientes al de la recepción en el Centro de la correspondiente credencial. Si no tomare posesión dentro del plazo indicado se entenderá que renuncia a su empleo, salvo caso de prórroga concedida por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1968.—F. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Vicente Aleixandre.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se amplían las plazas convocadas a concurso de traslados entre Inspectores de Enseñanza Primaria por Resolución de 26 de abril último.*

Como continuación a la Resolución de 26 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), por la que se convoca concurso de traslados entre Inspectores Profesionales de Enseñanza Primaria, y considerando que las vacantes existentes en diversas provincias que no han sido anunciadas para su provisión en el mismo corresponden al incremento experimentado en dichas plantillas provinciales como consecuencia de la nueva distribución de las 616 plazas que integran el Cuerpo, efectuada por Orden ministerial de 23 de diciembre último, y no han supuesto aumento de su plantilla total, por lo que deben atenderse para su primera provisión a lo establecido en la regla primera del artículo segundo de la Ley de 24 de abril de 1958, según previene el artículo 31 del correspondiente Reglamento, aprobado por Decreto de 23 de noviembre de 1967,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Que entre las vacantes anunciadas en el concurso de traslados convocado por Resolución de 26 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo) se incluyan las siguientes:

Alicante .....	1	Sevilla .....	2
Baleares .....	2	Valencia .....	2
Guipúzcoa .....	2	Valladolid .....	1
Logroño .....	1	Vizcaya .....	2
Las Palmas .....	2	Zaragoza .....	2

Segundo.—Que el plazo para la presentación de solicitudes de participación que previene la Instrucción II de la indicada Resolución quede prorrogado hasta cumplirse treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Los Inspectores que hubieran presentado instancias de participación con anterioridad a la fecha de publicación de esta Resolución, y que como consecuencia de la misma deseen modificar las vacantes solicitadas, podrán enviar nueva instancia en sustitución de la anterior dentro del plazo reglamentario señalado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1968.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias.

*RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores agregados de «Física y Química» de Institutos Nacionales y Secciones Delegadas de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores y se fijan las normas para el ejercicio práctico.*

Se convoca a los señores opositores a plazas de Profesores agregados de «Física y Química» de Institutos Nacionales y Secciones Delegadas de Enseñanza Media, anunciadas por Orden de 20 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para efectuar su presentación ante el Tribunal el día 12 de julio próximo, a las diez horas, en el Aula Magna de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas), Ciudad Universitaria.

El ejercicio práctico, que será el primero de la oposición, comenzará al día siguiente de la presentación y constará de las siguientes partes:

En problemas de números de Física y Química y prácticas de Física y Química.

Madrid, 28 de mayo de 1968.—El Presidente, José R. Soriano Silvestre.